



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8904
4 de julio del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC**; respecto de la elegible **ANGELA VIVIANA RINCON ORTIZ**, para el empleo **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147382, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000066 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147382, mediante la Resolución No. 19247 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, solicitó mediante el radicado No. **555717687**, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la elegible **ANGELA VIVIANA RINCON ORTIZ**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	147382	3	1102366553	ANGELA VIVIANA RINCON ORTIZ

*“LAS EXPERIENCIAS DEL ARCHIVO ANEXO NO ESTAN RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO
(...)”*

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de la elegible **ANGELA VIVIANA RINCON ORTIZ**, para el empleo **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147382, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

ENTIDAD	CARGO	TIEMPO DE SERVICIO		JUSTIFICACIÓN NO CUMPLIMIENTO
SGC	EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO. CPS No. 105 DE 2015 9.1.	2-mar-15	31-dic-15	EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO, de acuerdo con el Art. ARTICULO 2.2.2.3.7 Decreto 1083 de 2015 Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
SGC	EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO CPS 37 DE 2016.	6-ene-16	15-dic-16	
SGC	EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO CPS 10 DE 2017.	30-ene-17	29-dic-17	
SGC	EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON EL CARGO CPS 1148 DE 2019	20-nov-19	31-dic-20	
SGC	EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO CPS 391 DE 2021.	15-feb-21	17-feb-21	

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales**

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de la elegible **ANGELA VIVIANA RINCON ORTIZ**, para el empleo **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147382, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, se precisa que el **MEFCL** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147382, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
VIII. ALTERNATIVA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los caso requeridos por la ley	

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 147382**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147382	Profesional Universitario	2044	9	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: realizar gestión de la información en los diferentes fondos documentales de acuerdo con la normatividad establecida.				
Funciones:				
FUNCIONES ESENCIALES				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la ejecución y seguimiento a las actividades a cargo de la biblioteca. 2. Participar en las actividades relacionadas con el inventario y organización de información institucional inherente a la biblioteca. 3. Realizar las actividades relacionadas con el registro, inventario y archivo de la información 				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147382	Profesional Universitario	2044	9	Profesional
<p>institucional relacionada con la biblioteca del SGC.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Apoyar las actividades de clasificación, catalogación y organización de los documentos que ingresen a la biblioteca.5. Atender las necesidades de los usuarios internos y externos de la biblioteca.6. Alimentar, actualizar y mantener las bases de datos de la biblioteca.7. Apoyar las actividades de soporte técnico en clasificación documental.8. Elaborar los informes técnicos correspondientes sobre el desarrollo de sus funciones y participar en la elaboración de aquellos que por su contenido y naturaleza estén dentro del ámbito de su competencia.9. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. <p>Estudio:</p> <p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley</p> <p>Experiencia:</p> <p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativa:</p> <p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: No aplica</p>				

Como se pudo evidenciar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del empleo identificado con código OPEC No. 147382 para el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; contempla una alternativa de estudio; no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, para la elegible **ANGELA VIVIANA RINCON ORTIZ**, aporta un título profesional en Geología, el cual da cuenta de haber cumplido con Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención.

Bajo este entendido, para hacer efectiva una alternativa dispuesta para el requisito mínimo, es importante aclarar que dicha condición opera únicamente en los casos en los que se encuentre contemplada en el **MEFCL** para el empleo al cual se inscribió el aspirante y no aporté la documentación de Educación o Experiencia, solicitada para el **cumplimiento del requisito mínimo base** establecido para cada empleo.

De conformidad con lo anterior, en el caso sub examine, el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 147382 para el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, serán exigibles **24 meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de la elegible **ANGELA VIVIANA RINCON ORTIZ**, para el empleo **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147382, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Profesional Universitario**, Código 2044, grado 9, identificado con el código OPEC No. 147382, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de Los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **ANGELA VIVIANA RINCON ORTIZ**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permite acreditar el requisito mínimo de experiencia establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, grado 9, identificado con el código OPEC No. 147382.

Precisado lo anterior, se tiene que la elegible **ANGELA VIVIANA RINCON ORTIZ** es **GEÓLOGA**, según consta en el diploma expedido por la Universidad Industrial de Santander el 23 de septiembre de 2014,

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de la elegible **ANGELA VIVIANA RINCON ORTIZ**, para el empleo **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147382, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

cumpliendo con el requisito de estudio establecido por el empleo a proveer; aunado a lo anterior, allegó dos (02) documentos para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Servicio Geológico Colombiano	Geóloga Contratista	02-mar-15	31-dic-20
Servicio Geológico Colombiano	Geóloga Contratista	15-feb-21	

Otros documentos

En este sentido, en el sub examine, este despacho procederá al análisis entre otras, las siguientes certificaciones laborales: con el fin de determinar si estos le posibilitan acreditar a la elegible cuyo derecho se cuestiona el requisito de experiencia profesional relacionada requerido para el empleo al cual concursó, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACION
Servicio Geológico Colombiano	Contratista mediante Contrato No. 105 de 2015	02/03/2015	31/12/2015	10 meses	Certificación válida para acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada
Servicio Geológico Colombiano	Contratista mediante Contrato No. 37 de 2016	06/01/2016	15/12/2016	11 meses y 10 días	
Servicio Geológico Colombiano	Contratista mediante Contrato No. 10 de 2017	30/01/2017	29/12/2017	11 meses	
Total, tiempo certificado				32 meses y 10 días	

De la anterior certificación se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO ACREDITADO	OBLIGACIONES RELACIONADAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO:
Servicio Geológico Colombiano		
<p>Propósito:</p> <p>Realizar gestión de la información en los diferentes Fondos Documentales de acuerdo con la normatividad establecida.</p> <p>Funciones:</p> <p>2. Participar en las actividades relacionadas con el inventario y organización de información institucional inherente a la biblioteca.</p> <p>4. Apoyar las actividades de clasificación, catalogación y organización de los documentos que ingresen a la biblioteca</p>	<p>Contratista mediante Contrato No. 105 de 2015</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por el Servicio Geológico Colombiano, se observa que desempeño las siguientes funciones:</p> <p>9.1. <u>Compilar la información existente del área de investigación</u> según las necesidades de cada proyecto y los datos e información existentes en el Metadato</p> <p>9.6. PRODUCTOS: 1. <u>Revisión bibliográfica</u> Jurásico del Tolima y Antioquia y plancha 130 Santa Fé de Antioquia</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que la actividad antes precitada, guardan relación con el propósito y las funciones del empleo a proveer, pues aluden a actividades relacionadas a compilar información y revisión bibliográfica, similares funciones solicitadas por el empleo a proveer que trata de</p>

		<p>funciones que aluden a la gestión de información, como es clasificar y catalogar información de fondos documentales a un sistema de organización y para ello se necesita reunir, recopilar, agrupar o juntar varia información o documentación para ponerla a disposición y que sea de puede resultar de utilidad para cualquier persona.</p>
Servicio Geológico Colombiano		
<p>Propósito:</p> <p>Realizar gestión de la información en los diferentes Fondos Documentales de acuerdo con la normatividad establecida.</p> <p>Funciones:</p> <p>2. Participar en las actividades relacionadas con el inventario y organización de información institucional inherente a la biblioteca.</p>	<p>Contratista mediante Contrato No. 37 de 2016</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por el Servicio Geológico Colombiano, se observa que desempeño las siguientes funciones:</p> <p>a) Compilar la información existente del área de investigación según las necesidades de cada proyecto y los datos e información existentes en el Metadato.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que la actividad antes precitada, guardan relación con el propósito y las funciones del empleo a proveer, pues aluden a actividades relacionadas a compilar información, similares funciones solicitadas por el empleo a proveer que trata de funciones que aluden a la gestión y organización de información, como es clasificar y catalogar información de fondos documentales a un sistema de organización y para ello se necesita reunir, recopilar, agrupar o juntar varia información o documentación para ponerla a disposición y que sea de puede resultar de utilidad para cualquier persona.</p>
Servicio Geológico Colombiano		
<p>Propósito:</p> <p>Realizar gestión de la información en los diferentes Fondos Documentales de acuerdo con la normatividad establecida.</p> <p>Funciones:</p> <p>2. Participar en las actividades relacionadas con el inventario y organización de información institucional inherente a la biblioteca.</p>	<p>Contratista mediante Contrato No. 10 de 2017</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por el Servicio Geológico Colombiano, se observa que desempeño las siguientes funciones:</p> <p>a. Compilar la información existente del área de investigación según las necesidades de cada proyecto y los datos e información existentes en el Metadato.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que la actividad antes precitada, guardan relación con el propósito y las funciones del empleo a proveer, pues aluden a actividades relacionadas a compilar información, similares funciones solicitadas por el empleo a proveer que trata de funciones que aluden a la gestión y organización de información, como es clasificar y catalogar información de fondos documentales a</p>

		un sistema de organización y para ello se necesita reunir, recopilar, agrupar o juntar varia información o documentación para ponerla a disposición y que sea de puede resultar de utilidad para cualquier persona.
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Para el caso objeto de análisis, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **ANGELA RINCON ORTIZ**, **por un lapso de 32 meses y 10 días**, guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, grado 9, identificado con el código OPEC No. 147382, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por el referido elegible el cumplimiento de 24 meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión**, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con las certificaciones expedidas en el Servicio Geológico Colombiano mediante Contrato No. 105 de 2015, Contrato No. 37 de 2016 y Contrato No. 10 de 2017, ya estudiadas, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplada en la OPEC en cuestión.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que la elegible **ANGELA VIVIANA RINCON ORTIZ** cumple con el requisito de experiencia exigida para el empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, grado 9, identificado con el código OPEC No. 147382.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible las causales de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, respecto de la elegible **ANGELA VIVIANA RINCON ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía **1102366553**, quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19247 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, grado 9, identificado con el código OPEC No. 147382, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, la elegible **ANGELA VIVIANA RINCON ORTIZ**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 -Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HECTOR JULIO FIERRO MORALES**, Director General del Servicio Geológico Colombiano -SGC o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas jferro@sgc.gov.co; mvanegas@sgc.gov.co, y al doctor **WILSON QUINTERO CAMACHO**, Presidente de la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano – SGC-, en la dirección electrónica wquintero@sgc.gov.co

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de la elegible **ANGELA VIVIANA RINCON ORTIZ**, para el empleo **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147382, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN- PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III